

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11563 *ORDEN de 8 de mayo de 1991 por la que se corrigen omisiones y errores en la Orden de 23 de abril de 1991 por la que se convocan procedimientos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Funcionarios Docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas.*

Observadas omisiones y errores en la Orden de 23 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se convocan procedimientos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas, Este Ministerio ha dispuesto corregirlos en el siguiente sentido:

Primero.—En el apartado 1.2 A de la base 9, de la referida Orden, donde dice: «... con el visto bueno del Director del Centro si se trata de los Centros enumerados en los apartados a) a la c) y por el Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Técnica Educativa, si se trata de Centros enumerados en los apartados de la f) a la j) de los relacionados ...», debe decir: «... con el visto bueno del Director del Centro si se trata de los Centros enumerados en los apartados 1) al 5) y por el Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Técnica Educativa, si se trata de Centros enumerados en los apartados del 6) al 10) de los relacionados ...».

Segundo.—En el anexo VIII de la referida Orden, en el apartado III, relativo a «Cuestionarios», código 19, especialidad: Prácticas de Servicios a la Comunidad, debe decir: (««Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1991»).

Tercero.—La presente Orden podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 8 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

11564 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1991, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca concurso de méritos para los grupos B, C y D en el Consejo Superior de Deportes.*

Vacantes puestos de trabajo en esta Secretaría de Estado, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y de conformidad con la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo, resuelve, previa la preceptiva autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública:

Convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes

Bases de convocatoria

I. Aspirantes

Primera.—1. Podrán aspirar los funcionarios de carrera de la Administración del Estado pertenecientes a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos B, C y D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que reúnan los requisitos de grupo y Cuerpo que se indican para cada puesto en el anexo I, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo del Organismo aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

2. Los códigos de adscripción a Cuerpo que figuran en el citado anexo corresponden a los Cuerpos o Escalas que se indican, de conformidad con lo establecido en la Resolución conjunta de 6 de febrero de 1989, de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» del 7):

EX11. Todos los Cuerpos y Escalas, con exclusión de los comprendidos en los sectores de Docencia, Investigación, Sanidad. Servicios

Postales y Telegráficos, Instituciones Penitenciarias y Transporte Aéreo y Meteorología.

Segunda.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera comprendidos en la base primera, siempre que se encuentren en servicio activo, servicios especiales, servicios en las Comunidades Autónomas, procedentes de la situación de suspensión firme de funciones cuando hayan cumplido el período de suspensión, excedencia voluntaria y excedencia para el cuidado de hijos, así como los suspensos provisionales.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito del propio Organismo, o hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por concurso, o cesados en un puesto obtenido por libre designación, o bien haya sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del período de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que tengan reservado el puesto de trabajo en el Organismo.

4. Los funcionarios en situación de servicios en Comunidades Autónomas, sólo podrán tomar parte en el presente concurso si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular, sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

Tercera.—Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, oído el Centro directivo donde radique el puesto, la información que estime necesaria en orden a la adaptación aducida, así como el dictamen de los Organos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

II. Méritos

Cuarta.—1. Se valorarán:

Los méritos adecuados a las características de los puestos convocados

El grado personal de los concursantes.
El trabajo desarrollado por los mismos.
La antigüedad.

2. En concepto de méritos adecuados a las características del puesto de trabajo, se valorarán los reseñados en el anexo I como determinantes de la idoneidad de quien aspire a desempeñar el puesto, atendiendo a su cualificación en particulares técnicas, áreas o materias, sin perjuicio de que se pueda recabar de los interesados las aclaraciones que se estimen necesarias para la comprobación de los mismos.

La puntuación máxima por dichos méritos es la que figura en el anexo I.

3. El grado personal se evaluará hasta un máximo de 3 puntos, conforme a la siguiente escala:

Por tener consolidado un grado personal:

Superior al del puesto solicitado: 3.
Igual al del puesto solicitado: 2,50.
Inferior al del puesto solicitado: 2.

4. Valoración del trabajo desarrollado hasta un máximo de 8 puntos, según la siguiente escala:

4.1 Por estar desempeñando actualmente un puesto de trabajo de nivel:

Superior al del puesto solicitado: 4.
Igual al del puesto solicitado: 6.
Inferior en 1 ó 2 niveles, al del puesto solicitado: 8.
Inferior en 3 ó 4 niveles, al del puesto solicitado: 4.
Inferior en 5 ó 6 niveles, al del puesto solicitado: 2.

A estos efectos, aquellos funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo sin nivel de complemento de destino, se entenderá que están desempeñando un puesto de nivel 20, 16, 11 ó 9, según pertenezca a los grupos A, B, C y D, respectivamente.